



**DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE. -**

La que suscribe, **JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**, diputada local en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, fracción II; 95, fracción II, y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Durante las décadas previas a la constitucionalización de la Ciudad de México, el Reglamento de Estacionamientos Públicos del entonces Distrito Federal, publicado el 14 de enero de 1991, fue la primera norma especializada en regular este servicio. En él se definían los tipos de estacionamientos y se establecían trámites de apertura y delimitación de espacios. Ya entonces se reconocía la necesidad de proteger a las personas usuarias: sus artículos 22 y 23 obligaban al prestador a reparar los daños o contratar una póliza de seguro para responder por robos totales y, en casos de servicio con acomodadores, por robos parciales. Este reglamento incluyó también un capítulo sancionador que calculaba multas con base en el número de cajones y tarifas autorizadas, marcando el antecedente más concreto en materia de responsabilidad civil y sanciones administrativas.

A lo largo de los años noventa y en la primera década de los 2000, la urbanización acelerada de la Ciudad de México, así como el crecimiento de grandes centros comerciales y corporativos, puso en evidencia vacíos en la regulación: el reglamento de 1991 no contemplaba montos máximos de cobertura ni protocolos claros para la expedición de comprobantes electrónicos o para la coordinación con autoridades delegacionales; tampoco existía un padrón unificado de estacionamientos, por lo que el





cumplimiento variaba significativamente entre demarcaciones. Durante ese periodo, las entonces delegaciones actuaban de manera aislada al otorgar permisos, mientras que la supervisión de seguros quedaba relegada casi exclusivamente al ámbito civil o mercantil, sin mecanismos administrativos uniformes.

Reconociendo estas limitaciones, la extinta Asamblea Legislativa del Distrito Federal promulgó en enero de 2011 la Ley de Establecimientos Mercantiles, incorporando como uno de los giros regulados el "estacionamiento público", sentando las bases para un control más homogéneo. Aunque dicha ley tardó en desarrollar sus reglamentos, introdujo por primera vez la figura de montos máximos en UMA para las coberturas de seguro y estableció criterios generales para la expedición de acreditaciones de servicio. Estos avances sentaron el precedente de la normativa actual, la cual, tras la publicación de su reglamento específico en septiembre de 2024, consolida y perfecciona los lineamientos técnicos y administrativos para la operación de estacionamientos públicos en toda la capital.

Este reglamento establece que los estacionamientos deben contar con espacios designados para personas con discapacidad, así como instalaciones para bicicletas y motocicletas. Además, se prohíbe la reservación de espacios en la vía pública y se regula el uso de enseres en espacios exteriores, estableciendo entre otras cosas.

La Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México<sup>1</sup> reportó al diario *El País* que de enero a septiembre de 2024 se denunciaron 808 casos de robo con violencia a conductores, 14 % más que los 708 registrados en el mismo periodo de 2023, actualmente la Secretaría de Seguridad Ciudadana está realizando operativos para inhibir la tendencia delictiva que afecta a los automovilistas. Pero en días recientes comenzó a circular en redes sociales el incremento de denuncias de robos en estacionamientos públicos donde las personas conductoras deben entregar las llaves y al salir descubren la ausencia de piezas esenciales como catalizadores, gasolina, herramientas o llantas de refacción; un caso destacado es el de un conductor que, tras estacionar su automóvil en un lote sobre la calle Revillagigedo, notó que el catalizador había sido removido, con un costo de reposición superior a los 80 mil pesos

El robo de catalizadores ha aumentado debido al valor de los metales preciosos que contienen, como platino, paladio y rodio. Según la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros (AMIS), el robo de autopartes ha incrementado en un 30 % desde 2021.

<sup>1</sup> <https://www.nmas.com.mx/ciudad-de-mexico/inseguridad-en-la-cdmx-aumentan-los-robos-contra-automovilistas-en-la-capital>





Pero los robos no están limitados sólo a autopartes, si no también a los bienes albergados dentro de los vehículos que se encuentran en estacionamientos de centros comerciales o estacionamientos privados. El mes pasado la Secretaría de Seguridad Ciudadana, derivado de los trabajos de inteligencia realizados para combatir esta problemática, detuvieron a 2 personas que habían realizado diversos robos en plazas comerciales de diversas demarcaciones de la capital del país.

Es importante señalar que las personas que ejecutan este *modus operandi* aprovechan la falta de vigilancia en los estacionamientos y los carteles donde se menciona que la administración se deslinda de cualquier situación que se pudiera generar en el estacionamiento, derivado de lo anterior, cobra relevancia lo que está plasmado en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en ella se indica que los estacionamientos públicos están obligados a contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice el pago de daños que pudieran sufrir las personas usuarias o sus vehículos. Este seguro debe cubrir hasta 9 mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, lo que equivale aproximadamente a 1 millón 18 mil 260 pesos en 2025. Además, los estacionamientos deben proporcionar un boleto que incluya información detallada, como el nombre del establecimiento, la tarifa aplicable, la hora de entrada y salida, así como la anotación de una póliza de seguro. Este documento es esencial para hacer válida la reclamación en caso de robo o daño.

En la compleja dinámica urbana de la Ciudad de México, el uso del automóvil sigue siendo, para muchas personas, un medio de transporte cotidiano. A pesar de los esfuerzos por fomentar el transporte público o alternativas de movilidad sustentable, el vehículo particular continúa siendo una herramienta fundamental para millones de capitalinas y capitalinos, ya sea para acudir al trabajo, realizar trámites, asistir a citas médicas, transportar mercancía o simplemente trasladarse por cuestiones personales; el automóvil cumple un papel central en la vida diaria de gran parte de la población.

En este contexto, los estacionamientos públicos se convierten en infraestructuras esenciales dentro de la ciudad. Su función no se limita simplemente a ofrecer un espacio donde se pueda dejar el coche, sino que representan un eslabón clave para la movilidad, la seguridad y la eficiencia urbana. Sin embargo, lo que debería ser un servicio confiable y regulado, en muchas ocasiones se convierte en un espacio de incertidumbre y abuso para las personas usuarias.

Uno de los aspectos más alarmantes es la leyenda que se encuentra en la mayoría de los estacionamientos de la capital: **"NO NOS HACEMOS RESPONSABLES POR ROBOS, PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS A SU VEHÍCULO. ATTE. LA EMPRESA".**





Este tipo de aviso, lejos de brindar seguridad a la persona usuaria, transmite un mensaje de abandono por parte del prestador del servicio: si algo le sucede a su vehículo, será bajo su propio riesgo. ¿Cómo es posible que se cobre una tarifa por el uso del espacio sin garantizar siquiera la protección mínima del automóvil que se deja en resguardo?

La respuesta está en la desinformación generalizada. Muchas personas desconocen que esta práctica va en contra de lo establecido por la **Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México**, particularmente en su **artículo 48, fracción IV**, que claramente señala las obligaciones de los titulares y operadores de estacionamientos públicos. Esta disposición legal indica que dichos establecimientos deben contar con un **seguro de responsabilidad civil o una fianza** que ampare los daños que puedan sufrir las personas usuarias, sus vehículos o incluso terceros. La cobertura debe alcanzar hasta 9 mil veces la Unidad de Cuenta vigente para automóviles, 2 mil para motocicletas y 500 para bicicletas.

Además, la ley distingue entre dos modalidades de servicio:

- **Autoservicio:** donde la persona conductora estaciona su propio vehículo. En este caso, el operador es responsable por robo total, robo parcial, daños, o incendios cuando estos sean atribuibles a su gestión.
- **Acomodadores (valet parking):** donde se entregan las llaves a un tercero. Aquí la responsabilidad es aún más amplia, incluyendo los accesorios mostrados al momento de la entrega del vehículo.

Lo anterior desmiente completamente la validez de los letreros exculpatorios. Lejos de ser una cláusula válida, estos avisos son una estrategia para eludir responsabilidades legales, confiando en que la mayoría de las personas usuarias no conocen sus derechos ni la legislación vigente.

El problema es estructural: no sólo se trata de una omisión legal, sino de una cultura de permisividad en la que el abuso se ha normalizado. La falta de vigilancia efectiva por parte de las autoridades y la escasa denuncia por parte de la ciudadanía permite que estas prácticas continúen sin consecuencia alguna.

Por eso, es urgente fomentar una ciudadanía informada y empoderada, que conozca sus derechos y no acepte como válidas prácticas que violan la ley. Si bien los estacionamientos públicos son indispensables para el ordenamiento de la ciudad, también deben ser espacios seguros y regulados, donde el pago por el servicio incluya una verdadera garantía de protección para los bienes depositados.





En este orden de ideas, cobra relevancia el delito de abuso de confianza tipificado en el artículo 227 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual se configura cuando quien tenía a su cargo bienes o recursos desistidos por el legítimo dueño se niega a devolverlos pese a un requerimiento formal, apropiándose indebidamente de ellos. Este ilícito erosiona el tejido de la confianza entre particulares e instituciones y genera pérdidas patrimoniales directas, además de incrementar los costos de seguridad jurídica al obligar a víctimas y empresas a invertir en asesoría legal y mecanismos de garantía adicionales.

En cuanto a la evolución del mencionado delito en la Ciudad de México, los boletines estadísticos de la Fiscalía General de Justicia de la capital muestran que, en agosto de 2018 se iniciaron 3,505 carpetas de investigación por abuso de confianza; mientras que para enero de 2024 esta cifra había descendido a 2,628, lo que supone una reducción de alrededor del 25% en poco más de cinco años. No obstante, las variaciones mensuales indican que este delito mantiene picos periódicos que reflejan la persistencia de prácticas de despojo y fraude de bajo perfil.

Es fundamental reconocer que la verdadera magnitud del abuso de confianza en estacionamientos públicos podría estar subestimada: muchas personas usuarias desconocen que, conforme a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, los administradores de estos espacios están legalmente obligados a garantizar la integridad de los vehículos bajo su resguardo mediante un seguro o fianza que cubra tanto daños materiales como la posible apropiación de bienes. Difundir este derecho empodera a las y los habitantes de la capital de la transformación, además fomenta la exigencia de condiciones de servicio más transparentes y seguras.

Por otro lado, promover campañas informativas, talleres comunitarios y señalética visible en los propios estacionamientos contribuye a crear una cultura de prevención y denuncia, incentivando a las víctimas a recurrir a los mecanismos legales disponibles. De este modo, no sólo se elevaría el número de denuncias formales, permitiendo una intervención más efectiva de las autoridades, sino que se fortalecería la confianza ciudadana en el sistema de justicia local.

El objetivo principal de la presente Iniciativa de reforma es establecer mecanismos eficaces para sancionar a aquellas personas físicas o morales que incumplan con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles. Dicha fracción obliga a los operadores de estacionamientos públicos a contar con un seguro o fianza que garantice la cobertura de daños, robos o pérdidas que sufran los vehículos, motocicletas o bicicletas dentro del inmueble, siempre que dichos hechos sean atribuibles a la operación del establecimiento.





Si bien la ley vigente establece claramente los montos mínimos de cobertura requeridos, en la práctica esta disposición es frecuentemente ignorada o no difundida adecuadamente por los responsables de los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de estacionamiento. Esta situación genera un vacío en la protección de los derechos de los usuarios y una falta de certeza jurídica respecto a la responsabilidad de los operadores.

Por lo tanto, esta iniciativa busca garantizar el cumplimiento efectivo de dicha obligación y reforzar la supervisión y sanción a quienes incumplan, con el fin de proteger adecuadamente el patrimonio de las personas usuarias y fortalecer el estado de derecho en la prestación de este servicio.

El desconocimiento de esta norma legal permite que muchos operadores se deslinden sin consecuencias, amparándose en cláusulas abusivas que colocan en desventaja a las personas usuarias. Esta falta de información crea un entorno de impunidad y vulnerabilidad, en el que la ciudadanía paga por un servicio sin contar con garantías reales de seguridad; a su vez, limita la capacidad de los afectados para exigir una indemnización cuando ocurre un siniestro.

Es fundamental que la ciudadanía conozca y ejerza sus derechos. La difusión de esta ley y el fomento de una cultura de denuncia ante irregularidades son pasos clave para que los estacionamientos públicos cumplan su función no sólo como espacios de resguardo, sino como servicios regulados y responsables. Mientras la gente ignore lo que la ley les garantiza, los abusos seguirán normalizándose.

## DEL PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo expuesto, se propone adicionar una fracción al artículo 48 y reformar el artículo 66 para asegurar que los estacionamientos informen a las personas usuarias que cuentan con el seguro de responsabilidad civil o fianza que garantice a los usuarios el pago de los daños y de no hacerlo serán sancionados.

En segundo lugar se propone modificar diversas disposiciones al Código Penal del Distrito Federal, a fin de tipificar como abuso de confianza los casos en los que las personas que sean responsables por el resguardo de un bien mueble y no lo regresen en el estado en el que le fue conferido y con ello sean sancionadas.

Por lo anteriormente expuesto, y a fin de que haya mayor claridad de las reformas que se proponen, se presenta los siguientes cuadros comparativos:





## LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

DICE	DEBE DECIR
<p><b>Artículo 48.-</b> Los titulares u operadores de estacionamientos públicos tendrán además de las señaladas en el artículo 10 de la presente Ley, las siguientes obligaciones:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X.- Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios; y</p> <p><b>Sin correlativo</b></p> <p>XI.- Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.</p>	<p><b>Artículo 48.-</b> ...</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X.-Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios;</p> <p>XI.-Exhibir en la entrada del estacionamiento un letrero con una leyenda que establezca lo siguiente:</p> <p><b>“En este establecimiento contamos con el seguro que ampara el estado de su vehículo, de conformidad con la fracción IV del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles”, y;</b></p> <p>XII.- Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.</p>
<p><b>Artículo 66.-</b> Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27;</p>	<p><b>Artículo 66.-</b> Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27;</p>



III LEGISLATURA

DELEGACIÓN C. CIUDAD DE MÉXICO

28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas.

28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

...

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
SIN CORRELATIVO	<p><b>Artículo 227 BIS:</b> Se configura el delito mencionado en el artículo anterior al que tenga bajo su resguardo de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia, la guarda pero no el dominio, y si al regresársela no lo hace en el estado en el que se le encargó y no quiera hacerse responsable, se le impondrán:</p> <p>I.- De treinta a noventa días de multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta</p>





	<p>de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor;</p> <p>II.- Prisión de cuatro meses a tres años, y de noventa a doscientos cincuenta días multa cuando el valor de lo dispuesto exceda de cincuenta, pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p> <p>III.- Prisión de tres a cuatro años, y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;</p> <p>IV.- Prisión de cuatro a seis años, y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil, pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y</p> <p>V.- Prisión de seis a doce años, y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.</p>
<p><b>Artículo 229.-</b> Se equipara al abuso de confianza, y se sancionará con las mismas penas asignadas a este delito; la ilegítima posesión de la cosa retenida si el tenedor o poseedor de ella no la devuelve a pesar de ser requerido formalmente por quien tenga derecho, o no la entregue a la autoridad para que ésta disponga de la</p>	<p><b>Artículo 229.-</b> ...</p>





misma conforme a la ley.

*Sin correlativo*

**Cuando se acredite que las personas responsables de la guarda o custodia de bienes muebles, en términos del artículo 227 Bis de este Código, han participado como cómplices en la comisión de los delitos previstos en las fracciones B y E del artículo 224, se les impondrán las sanciones correspondientes establecidas en dichos preceptos.**

**PRIMERO.**- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de esta soberanía el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.** Se reforma la fracción XI, recorriendo la subsecuente del artículo 48 y se reforma el artículo 66 la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, para quedar cómo sigue:

### LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 48.-

I a IX. ...

X.-Contar con el servicio de sanitarios para los usuarios;

**XI.-Exhibir en la entrada del estacionamiento un letrero con una leyenda que establezca lo siguiente:**





**"En este establecimiento contamos con el seguro que ampara el estado de su vehículo, de conformidad con la fracción IV del artículo 48 de la Ley de Establecimientos Mercantiles", y;**

**XII.-** Las demás que establezca esta Ley y demás normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 66.-** Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII, IX y XI; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley.

...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Se adiciona un artículo 227 Bis y un segundo párrafo del artículo 229 del Código Penal para el Distrito Federal para quedar como sigue:

## CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 227 BIS.-** Al que tenga bajo su resguardo de una cosa mueble ajena, de la cual se le haya transmitido la tenencia, la guarda pero no el dominio, y si al regresárla no lo hace en el estado en el que se le encargó y no quiera hacerse responsable, se le impondrán:

**I.-** De treinta a noventa días multa, cuando el valor de lo dispuesto no exceda de cincuenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, o no sea posible determinar su valor;



**II.- Prisión de cuatro meses a tres años, y de noventa a doscientos cincuenta días multa, cuando el valor de lo dispuesto excede de cincuenta, pero no de quinientas veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

**III.- Prisión de tres a cuatro años, y de doscientos cincuenta a seiscientos días multa, cuando el valor de lo dispuesto excede de quinientas, pero no de cinco mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente;**

**IV.- Prisión de cuatro a seis años, y de seiscientos a novecientos días multa, si el valor de lo dispuesto excede de cinco mil, pero no de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente; y**

**V.- Prisión de seis a doce años, y de novecientos a mil doscientos cincuenta días multa, si el valor de lo dispuesto excede de diez mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente.**

#### **Artículo 229.- ...**

**Cuando se acredite que las personas responsables de la guarda o custodia de bienes muebles, en términos del artículo 227 Bis de este Código, han participado como cómplices en la comisión de los delitos previstos en las fracciones B y E del artículo 224, se les impondrán las sanciones correspondientes establecidas en dichos preceptos.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**ATENTAMENTE**

Jannete Guerrero Maya

**DIP. JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA**

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los **18** días del mes de **septiembre** del año **2025**